



\* 2 0 2 2 3 0 5 6 1 1 6 2 \*

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCIÓN OCHO A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**  
 Medellín, veintiocho (28) de diciembre (12) de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 0002-0033211-22

**ORDEN DE POLICÍA No. 58-M2**

“Por medio de la cual se ordena la evacuación de manera Temporal del inmueble que se describe”

**HECHOS**

Mediante el oficio No. 202220119902 del 08 de noviembre de 2022, el Doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Líder de Proyecto de Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite el informe con ficha Técnica 93615 de 2022 realizado por la Comisión Técnica de la entidad, según inspección técnica realizada el 26 de abril de 2022, al inmueble ubicado en la Calle 65 No. 36 - 5, del barrio San Miguel, comuna 8 Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, informe técnico que describe:

1

## Elementos expuestos

**Dirección:** Calle 65 # 36 - 5

**Punto de referencia:**

**Latitud:** 6.25468

**Longitud:** -75.55094

**Tipo de elemento expuesto:**  
Edificación

**Número de pisos:** 2

**Número de sótanos:** 1

**Barrio:** San miguel

**Clasificación de riesgo por POT:** Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

**Clasificación:** Residencial

**Material:** Mampostería

**Comuna:** Comuna 8 villa hermosa

**Zona de retiro:** Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

**Sistema estructural:**  
Mampostería simple

**Tipología de cubierta:** Teja de barro

### INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

**Tipo de evacuación:** Temporal

**Observaciones:** Sandra J. Villa Monsalve

CC 43.752.617

Cel: 311 743 22 76

Cristian Angel Castaño

TI 1.023.641.780

Jhon Bairon Villa

Alexis Villa

to Antonio Castrillon



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202230561162





# Recomendaciones

## Titular del Inmueble

Al titular de la edificación identificada con dirección Calle 65 # 36 - 05

Se recomienda realizar la Evacuación Temporal de la edificación, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes, hasta que se realicen las intervenciones necesarias y pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la estructura y se restablezcan las condiciones de seguridad.

- A los propietarios del inmueble, se recomienda realizar trabajos de revisión del estado de la impermeabilización del muro que se encuentra en contacto con el terreno, con el fin de revisar si se encuentra una adecuada impermeabilización o si existe degradación del material a causa del cumplimiento de la vida útil. Se recuerda que los procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación.
- Se recomienda la realización de estudios de patología estructural y vulnerabilidad sísmica que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.

## Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita: sandrajanethvillamonsalve@gmail.com

Para su conocimiento.

## Secretaría de Salud

Cil. 44 no. 52 - 165

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar la procedencia de los afloramientos de agua presentes en este inmueble y emitir las respectivas recomendaciones a que haya lugar.

2

## Inspección 8A Villa Hermosa

Cil.65 n°40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de la evacuación temporal y recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

## Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

Cil. 57 n°45-129

Se le recomienda gestionar la evacuación temporal de la vivienda referida en el presente informe. se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita, con el fin de orientar para oferta institucional de mejoramiento de vivienda.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202230561162



# Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 1 | EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 | PERSONAS MUERTAS: 0 | PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Sebastián Cuervo Sánchez**

Profesión: **Ingeniero Civil**

Funcionario que atendió



Alcaldía de Medellín

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de adoptar una Orden de Policía por parte de esta Agencia Administrativa, establecida en los siguientes fundamentos normativos.

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador, mediante la Ley 1801 del 29 de julio de 2016<sup>1</sup>, definió así la Función de Policía: "Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos

generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía."

<sup>1</sup> Artículo 16° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016. Mediante el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202230561162





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

De la misma manera, se brindaron instrumentos jurídicos para que las autoridades de policía, cumplieren de manera efectiva su función, a través de lo que se denominó medios de policía<sup>2</sup>, entre los cuales se definió la Orden de Policía como medio inmaterial así<sup>3</sup>: “La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.”

En el caso que nos ocupa, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, en inspección técnica realizada el 26 de abril de 2022, al inmueble ubicado en la **Calle 65 No. 36 - 5**, del barrio San Miguel, Comuna 8 Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, informe técnico que describe y estableció mediante Informe Técnico **93615 de 2022**, que el mencionado inmueble se encuentran en una zona de influencia determinada con **RIESGO MEDIO - ALTO** y emitió la recomendación de **EVACUACIÓN TEMPORAL** hasta que sea intervenido y se garantice la estabilidad de la vivienda.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016<sup>4</sup>, establece el objeto del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el cual reza: “Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente.” (negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012<sup>5</sup> establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: “(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**” (negrilla por fuera del texto original)

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM, dicha cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de EVACUACION TEMPORAL del predio. **Secretaría de Inclusión Social y Familia:** Para su conocimiento y actuar según competencias. **Inspección 8A Villa Hermosa:** Notificación y acompañamiento en la evacuación temporal del inmueble. .

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR OCHO A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

<sup>2</sup> Artículo 149° Ibídem

<sup>3</sup> Artículo 150° Ibídem

<sup>4</sup> Artículo 1° Ibídem.

<sup>5</sup> Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202230561162





**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE**, Calle 65 No. 36 - 5, del barrio San Miguel, Comuna 8 Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, informe técnico que describe, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles a fin de garantizar la integridad física de los habitantes, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica del DAGRD a través del Informe Técnico 93615 de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Enterar a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** referenciado en el artículo primero de la presente Orden de Policía, que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de la consecuencia del desacato a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la medida por la entidad municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Hacer saber a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** referenciado en el artículos primero de la presente Orden de Policía, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que correspondan al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquélla incurra".

**ARTÍCULO CUARTO.** Realizar las gestiones necesarias ante las cajas de compensación familiar (**COMFAMA** ubicada en la Carrera 45 No.49A -16 Plazoleta de San Ignacio. **COMFENALCO** ubicada en la Carrera 50 No. 53- 42 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de **ISVIMED** ubicado en la calle 47D No. 75- 240, Subsidios para mejoramiento de vivienda; de igual manera continuar con la orientación y acompañamiento brindado por la **Secretaría de Inclusión Social y Familia** ubicada en la Calle 65 No. 50A -85, teléfono 3855555 extensión 7150 y 7143, para lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Enviar copia de la presente Orden de Policía al Concejo de Medellín y al DAGRD para los fines subsiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE PENAL.** Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202230561162





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Cordialmente,

**ROGELIO URIBE GONZALEZ**  
**INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT**



Documento Firmado  
Digitalmente: # 202230561162

